



Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado; Doble financiación; Identificación del perceptor final de los fondos

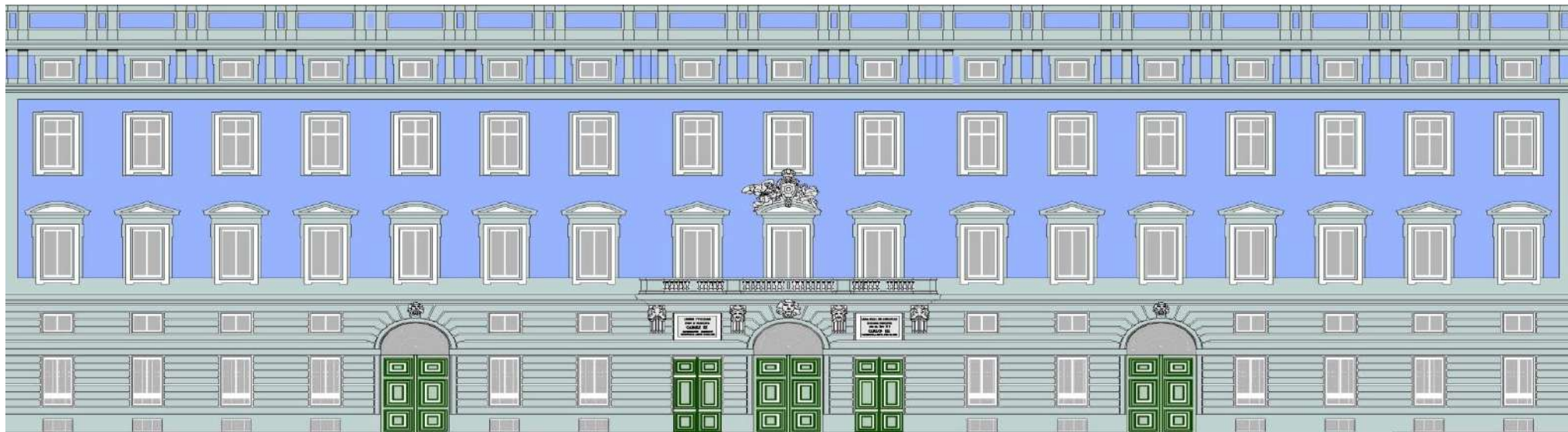
Valencia. 21 de abril de 2023

ÍNDICE

- Introducción
- Ayudas de Estado
- Doble financiación
- Identificación de los beneficiarios

Introducción

- Art. 9 y 22 Reglamento (UE) 2021/241
- Art. 11 Acuerdo de Financiación MRR
- Arts 2, 7 y 8 y Anexos II.B.6 y III.D Orden FFP/1030/2021



Ayudas de Estado

ÍNDICE

1. Introducción
2. Condiciones de existencia de una ayuda de estado
3. Compatibilidad de una ayuda
4. Control

INTRODUCCIÓN

- **Art. 7 Orden HFP/1030/2021:**

“1. La ejecución del PRTR debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación.

2. El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.”

INTRODUCCIÓN

- **Objetivos de la política de competencia**
 - Garantizar la igualdad de oportunidades entre los agentes económicos
 - Promover la integración económica de los mercados creación de un mercado interior en la UE
 - Mantener la competencia efectiva en el mercado interior



Reglas sobre ayudas de Estado son parte de la política de competencia

INTRODUCCIÓN

- Una empresa que recibe apoyo del gobierno gana una ventaja sobre sus competidores. Por lo tanto, el Tratado de la UE prohíbe generalmente la ayuda estatal a menos que esté justificada por razones de desarrollo económico general.
- En el centro de las competencias de control de la UE está el procedimiento de notificación que -salvo en ciertos casos- los Estados miembros deben seguir.
- Las medidas de ayuda sólo pueden aplicarse tras la aprobación de la Comisión. Además, la Comisión tiene competencia para recuperar ayudas estatales incompatibles.

Normativa ayudas de Estado

En materia de Ayudas de Estado, las operaciones cofinanciadas por FFCC deben cumplir:

- **Artículos 107 a 109 TFUE** Ayudas otorgadas por los Estados.

Mínimis:

- **Reglamento (UE) 360/2012** de la Comisión. Ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan Servicios Económicos de Interés General (SIEG).
- **Reglamento 1407/2013** de la Comisión relativo a la aplicación de los Arts. 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimis.
- **Reglamento 1408/2013** de la Comisión, relativo a la aplicación de los Arts. 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

Normativa ayudas de Estado

Exención

- **Reglamento (UE) 651/2014** de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- **Reglamento 702/2014** de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola, forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE
- **Reglamento 717/2014** de la Comisión relativo a la aplicación de los Arts. 107 y 108 del TFUE a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura

Normativa ayudas de Estado

- **Reglamento (UE) 2015/1588** del Consejo, sobre la aplicación de los Arts. 107 y 108 del TFUE a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales.
- **Reglamento (UE) 2015/1589** del Consejo, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Art. 108 del TFUE.
- Decisión de la Comisión por el que se aprueba el régimen de ayudas o la ayuda individual, cuando la subvención constituye ayuda de estado.
- Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01) DOUE 19-07-2016

- **Artículo 107** (antiguo artículo 87 TCE)
 1. *“Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que **afecten a los intercambios comerciales** entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante **fondos estatales**, bajo cualquier forma, que **falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.**”*

Según 107.1 TFUE existe Ayuda de Estado si:

1. El receptor es una **empresa**
2. Se produce transferencia de **fondos estatales imputables al Estado**
3. Produce **ventaja económica** para el receptor
4. La ayuda es **selectiva**
5. Puede **distorsionar la competencia y afectar al comercio intracomunitario**

Todos los criterios han de cumplirse

- Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación:
 - el estatuto jurídico de la entidad en virtud de la legislación nacional no es decisivo
 - no depende de si la entidad ha sido creada para generar beneficios.
 - clasificación de una entidad como empresa se relaciona siempre con una actividad específica.

- El Tribunal de Justicia ha dictaminado reiteradamente que cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado constituye una actividad económica
- El cierre del mercado no excluye la existencia de una actividad económica, que podrá existir si otros operadores quieren y pueden prestar el servicio en el mercado en cuestión
- El artículo 107.1, del Tratado no se aplica cuando el Estado actúa «ejerciendo la autoridad pública» o cuando las entidades públicas actúan «en calidad de Administraciones públicas»
- Si una entidad pública ejerce una actividad económica que puede dissociarse del ejercicio de sus prerrogativas de autoridad pública, actúa como una empresa por lo que respecta a esa actividad.

- La concesión de una ventaja directa o indirecta mediante fondos estatales y la imputabilidad de dicha medida al Estado son dos condiciones separadas y acumulativas para que exista ayuda estatal
- «Fondos estatales» son todos los fondos del sector público incluidos los fondos de entidades intraestatales (descentralizadas, federadas, regionales o de otra índole) y, en determinadas circunstancias, fondos de organismos privados.
- La transferencia de fondos estatales puede revestir diversas formas, tales como subvenciones directas, préstamos, garantías, inversión directa en el capital de compañías y beneficios en especie. El compromiso firme y concreto de facilitar fondos estatales en un momento posterior también se considera una transferencia de fondos estatales.

- Todo beneficio económico que una empresa no podría haber obtenido en condiciones normales de mercado, es decir, sin la intervención estatal.
- Evaluación mediante comparación de la situación financiera de la empresa antes y después.
- Forma de la medida es irrelevante: la liberación de cargas económicas también puede constituir una ventaja.
- Compensación de gastos en un SIEG no constituye ventaja si:
 1. Beneficiaria esta encargada del servicio con obligaciones definidas
 2. Parámetros cálculo compensación conocidos previamente
 3. La compensación no puede superar costes, ingresos y un beneficio razonable
 4. Compensación en base a costes soportados por una empresa media y bien gestionada en ausencia de licitación pública

- Concepto básico: el comportamiento de los organismos públicos debe compararse con el de operadores económicos privados similares en condiciones normales de mercado para determinar si las transacciones económicas realizadas por dichos organismos conceden una ventaja a sus destinatarios.
- Prueba del operador en una economía de mercado para determinar si el Estado ha concedido una ventaja a una empresa al no actuar como un operador en una economía de mercado (OEM)
 - Principio del inversor en una economía de mercado.
 - Prueba del acreedor privado.
 - Prueba del vendedor privado.

- Transacción en igualdad de condiciones (*pari passu*)
 - a. Si se realiza en el mismo momento o no y si la situación económica ha cambiado.
 - b. Si las condiciones de la transacción son las mismas para operadores públicos y privados
 - c. Si la intervención de los operadores privados tiene un impacto económico real o es simbólico o marginal
 - d. Si la posición de partida es comparable: posición económica anterior, posibles sinergias, grado en que diferentes inversores soporten costes similares
- Si la venta y adquisición de activos, bienes y servicios (u otras comparables) se realiza siguiendo un procedimiento de licitación competitivo, transparente, no discriminatorio e incondicional que se ajuste a los principios del TFUE sobre contratación pública se puede suponer que dichas transacciones se ajustan a las condiciones de mercado, siempre y cuando se hayan utilizado los criterios adecuados para seleccionar al comprador o al vendedor.

- La medida estatal favorece a determinadas empresas o producciones.
- Selectividad material. La medida se aplica a determinadas empresas o a determinados sectores.
- Selectividad material también si el cumplimiento de determinados criterios no da derecho automáticamente a acogerse a la medida.
- Selectividad regional. La medida no se aplica en todo el Estado.
- Marco geográfico de referencia
 - a. Estado decide unilateralmente aplicar un tipo impositivo inferior en una determinada zona geográfica.
 - b. Delegación simétrica de atribuciones en materia tributaria, en el que todas las entidades intraestatales tienen las mismas competencias para fijar el tipo impositivo aplicable
 - c. Delegación asimétrica de competencias tributarias

- El apoyo público a las empresas solo constituye ayuda estatal si «falsea o amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones» y solo «en la medida en que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros».
- Existe falseamiento de la competencia cuando el Estado concede una ventaja financiera a una empresa en un sector liberalizado en el que hay, o podría haber, competencia.
- «cuando una ayuda económica otorgada por el Estado refuerza la posición de una empresa frente a otras que compiten con ella en los intercambios comerciales intracomunitarios, procede considerar que la ayuda influye sobre dichos intercambios»

- Sentencia Aéroports de Paris el Tribunal General aclaró que la explotación de un aeropuerto constituye una actividad económica.
- Sentencia Leipzig/Halle confirmó que la construcción de una pista de un aeropuerto comercial constituye una actividad económica en sí.
- Financiación de infraestructuras no destinadas a ser explotadas económicamente queda en principio excluida de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales.
- Costes de conversión para Reasignar una infraestructura para uso económico puede ser ayuda de Estado. Uso mixto.

Artículo 107.2

2. “Serán compatibles con el mercado interior:

- a) *las ayudas de **carácter social** concedidas a los consumidores **individuales**, siempre que se otorguen **sin discriminaciones** basadas en el origen de los productos;*
- b) *las ayudas destinadas a **reparar los perjuicios causados por desastres naturales** o por otros acontecimientos de **carácter excepcional**;*
- c) *las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de **Alemania**.”*

3. *“Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:*

- a) *las ayudas destinadas a **favorecer el desarrollo económico** de regiones en las que **el nivel de vida sea anormalmente bajo** o en las que **exista una grave situación de subempleo**, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social;*
- b) *las ayudas para fomentar la realización de un **proyecto importante de interés común europeo** o destinadas a **poner remedio a una grave perturbación en la economía** de un Estado miembro;*
- c) *las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de **determinadas actividades** o de **determinadas regiones económicas**, siempre que **no alteren las condiciones de los intercambios** en forma contraria al interés común;*
- d) *las ayudas destinadas a **promover la cultura y la conservación del patrimonio**, cuando **no alteren las condiciones de los intercambios** y de la competencia en la Unión en contra del interés común;*
- e) *Las demás categorías de ayudas que **determine el Consejo** por decisión tomada a propuesta de la Comisión.”*

- Análisis de la compatibilidad
 - Con carácter general, al amparo de la **legislación secundaria** (ej. Reglamento General de exención por categorías) o soft law (ej. líneas directrices)
 - Directamente **bajo el TFUE** pero sólo si la medida no queda cubierta por el ámbito de aplicación de la legislación secundaria o soft law existente

- Análisis de compatibilidad–“Balancing test”
- EFECTOS POSITIVOS -NEGATIVOS DE LA AYUDA
- Principios generales:
 - ▶ ¿Contribuye a un objetivo de interés común?
 - ▶ ¿Es necesaria la intervención estatal? Ej. Fallo de mercado.
 - ▶ ¿Es la medida de ayuda idónea?
 - ▶ ¿Tiene efecto incentivador?
 - ▶ ¿Es proporcional?
 - ▶ ¿La distorsión de la competencia o comercio es limitada?

- Razones:
 - Interfieren en el sistema de competencia efectiva (asignación eficiente de los recursos)
 - Actúan como barreras a la entrada de otros competidores en el mercado interior
 - Evitar las “carreras de subsidios”
 - Evitar la creación de “campeones nacionales” y la partición del mercado interior
 - Busca asegurar la igualdad de condiciones entre competidores
 - Otras razones: cohesión, competitividad

- **Artículo 108**

1. *“La Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. Propondrá a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior.*
2. *Si, después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, la Comisión comprobare que una ayuda otorgada por un Estado o mediante fondos estatales no es compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107, o que dicha ayuda se aplica de manera abusiva, decidirá que el Estado interesado la suprima o modifique en el plazo que ella misma determine.*

Si el Estado de que se trate no cumpliera esta decisión en el plazo establecido, la Comisión o cualquier otro Estado interesado podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no obstante lo dispuesto en los artículos 258 y 259.”

Cont. Art. 108.2 TFUE

“A petición de un Estado miembro, el Consejo podrá decidir, por unanimidad y no obstante lo dispuesto en el artículo 107 o en los reglamentos previstos en el artículo 109, que la ayuda que ha concedido o va a conceder dicho Estado sea considerada compatible con el mercado interior, cuando circunstancias excepcionales justifiquen dicha decisión. Si, con respecto a esta ayuda, la Comisión hubiere iniciado el procedimiento previsto en el párrafo primero del presente apartado, la petición del Estado interesado dirigida al Consejo tendrá por efecto la suspensión de dicho procedimiento hasta que este último se haya pronunciado sobre la cuestión.

Sin embargo, si el Consejo no se hubiere pronunciado dentro de los tres meses siguientes a la petición, la Comisión decidirá al respecto.”

Cont. Art. 108 TFUE

3. *“La Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la suficiente antelación para poder presentar sus observaciones. Si considerare que un proyecto no es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, la Comisión iniciará sin demora el procedimiento previsto en el apartado anterior. El Estado miembro interesado no podrá ejecutar las medidas proyectadas antes que en dicho procedimiento haya recaído decisión definitiva.”*

4. *La Comisión podrá adoptar reglamentos relativos a las categorías de ayudas públicas sobre las que el Consejo haya determinado, con arreglo al artículo 109, que pueden quedar exentas del procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo.”*

- *Artículo 109* (antiguo artículo 89 TCE)

“El Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar los reglamentos apropiados para la aplicación de los artículos 107 y 108 y determinar, en particular, las condiciones para la aplicación del apartado 3 del artículo 108 y las categorías de ayudas que quedan excluidas de tal procedimiento.”

http://ec.europa.eu/competition/state_aid/overview/index_en.html

- **Listas de comprobación CE:**

- 1) Para proyectos que la AG considere que no implican Ayudas de Estado
- 2) Para subvenciones “estándar” – De *mínimis*
- 3) Para Ayudas de Estado generales cubiertas por la Exención por categorías
- 4) Para Regímenes de Ayudas de Estado – Ayudas notificadas

- Lista de comprobación para proyectos que la AG considere que no implican ayudas de Estado:
 - 1) ¿Ha proporcionado la AG una justificación en el expediente de por qué considera que la contribución financiera al proyecto no implica ayuda de Estado?
 - 2) ¿Es posible, de acuerdo con el art. 107.1 TFUE que la ayuda sea considerada “ninguna ayuda” por la AG?
 - Si a todas las preguntas se ha respondido “No”: No hay ayuda de Estado
 - Si a todas las preguntas se ha respondido “Sí”: hay ayuda de Estado y hay que seleccionar entre:
 - 1) De mínimos Ayuda notificada
 - 2) Exención por categorías
 - 3) Ayuda notificada

- Lista de comprobación para ayudas de *mínimis* (Reglamento (UE) 1047/2013):
 - 1) Contribución pública EM + UE (art. 3.2):
 - Importes brutos inferiores a 200.000€ (100.000€ para transporte de mercancías por carretera (art. 3.3)
 - Durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales
 - Casos particulares:
 - Préstamos: transparente si el equivalente de subvención bruto se calcula sobre tipos de interés de mercado del momento de la concesión (art. 4.3)
 - Garantías: transparente si el equivalente de subvención bruto ha sido calculado sobre primas refugio establecidas en una comunicación de la Comisión para el tipo de empresa (art. 4.6)

Ayudas de *mínimis*

- 1) ¿Se aplican los umbrales al grupo del que forma parte el beneficiario (art. 2.2)?
- 2) ¿Se ha informado al beneficiario de que se considera una ayuda de *mínimis* (art. 6.1 y .2)
- 3) ¿Ha obtenido el EM una declaración del beneficiario de la ayuda sobre cualquier otra ayuda de *mínimis* recibida? / ¿Ha creado el EM un registro central con todos los datos sobre ayuda de *mínimis*?
- 4) ¿No supera el umbral las ayudas acumuladas? / ¿No superan las ayudas acumuladas para los mismos costes subvencionables la máxima intensidad del importe fijo de la ayuda? (art. 5)
- 5) ¿No realiza el beneficiario ninguna actividad relacionada con el sector agrícola, pesquero o de exportación? (art. 1)

- Acumulación ayudas de mínimos (Art. 5):
 1. *“Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.*
 1. *Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.”*